



Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial

## RESOLUCIONES DEL JURADO DE LA PUBLICIDAD

### ROCHE FARMA, S.A. vs. SCHERING PLOUGH, S.A.

(“Pegintron y Rebetol- Pegintron II”)

En Madrid, a 17 de febrero de 2004, reunida la Sección Primera del Jurado de la Publicidad, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidida por D. Rafael Jiménez de Parga, para el análisis de la reclamación presentada por Roche Farma, S.A. contra la publicidad de Schering Plough, S.A., emite la siguiente

#### *RESOLUCIÓN*

##### *I.- Antecedentes de hecho.*

1.- Mediante escrito de 29 de enero de 2004, la Comisión Deontológica de FARMAINDUSTRIA dio traslado a Autocontrol, de acuerdo con el art. 4.5 del Reglamento de la Comisión Deontológica de la Industria Farmacéutica y del Convenio suscrito entre Farmaindustria y Autocontrol, de la reclamación presentada por Roche Farma, S.A. contra Schering Plough, S.A., tras haberse intentado mediación entre las partes sin haberse alcanzado un acuerdo.

2.- El pasado 13 de noviembre de 2003, la sociedad Roche Farma, S.A. (en lo sucesivo, ROCHE) presentó reclamación ante la Comisión Deontológica de la Industria Farmacéutica, contra varios materiales publicitarios del producto “Pegintron” y del producto “Rebetol”, de cuya comercialización es responsable la sociedad Schering Plough, S.A. (en lo sucesivo, SCHERING).

3.- En primer lugar, la denuncia se dirige contra un material con código nº901830 titulado “en hepatitis crónica... argumentos de peso”. En segundo lugar, contra un material con código PEG-L7/01, titulado “Tabla de dosificación en función del peso”. En tercer lugar, contra un material con códigos PEG-L-2/02 y 901279 titulado “Tabla de dosificación en función del peso”. Y, en cuarto y último lugar, contra un material con código nº 902276 titulado “en hepatitis C crónica...argumentos de peso”, publicado en la contraportada de la revista *Hepatology Conference Reports*, vol.3, n.1 (julio 2003), editada por publicaciones Permanyer.

4.- La reclamante ROCHE inicia su denuncia relatando los tratamientos farmacológicos disponibles para la Hepatitis C y, en particular, el ofrecido por SCHERING y el suyo propio. En primer lugar, la reclamante alega que a través de los materiales nº901830, PEG L-7/01 y PEG L-2/02/901279 difundidos por SCHERING, que llevan por título “Tabla de dosificación en función del peso”, y consisten en tablas de cálculo móvil, se ha promocionado y favorecido que los pacientes españoles que sufren Hepatitis C reciban dosis incorrectas de Pegintron, el medicamento que promocionan. En concreto, señala que las dosis que resultan de la utilización de tales tablas difieren de las dosis terapéuticas de Pegintron recomendadas por su correspondiente ficha técnica, provocando unas veces errores de dosificación hasta por encima del 16% y en otras medicaciones insuficientes al estar más de un 11% por debajo de la dosis autorizada. Tras descartar cualquier posible justificación para tales

desviaciones de dosificación, la reclamante sostiene que tales desviaciones no responden a un error, y afirma que así lo pone de manifiesto el hecho de que las dosis resultantes de la aplicación de tales tablas coinciden exactamente con las dosis contenidas en los viales de Pegintron que SCHERING comercializa en España. Tal práctica tendría como fin último evitar que al administrar este producto, sobre parte del vial que, por tanto, debería desecharse, con el consiguiente sobre coste para los hospitales derivados de ese desperdicio del fármaco.

En segundo lugar, ROCHE sostiene que la afirmación "Pegintron + Rebetol presenta un perfil de seguridad semejante al tratamiento con interferon alfa 2b+Rebetol", contenida en el folleto titulado "en hepatitis C crónica- argumentos de peso", es engañosa y contradice la ficha técnica de Pegintron, puesto que de tal ficha técnica se desprende que tal perfil de seguridad no es semejante; antes bien, el tratamiento de SCHERING presenta mayor frecuencia de reacciones adversas. En este sentido, precisa que, si bien es cierto que las reacciones adversas que presentan ambos tratamientos son similares desde un punto de vista cualitativo, no lo son desde un punto de vista cuantitativo, puesto que las reacciones adversas son más frecuentes en el caso del tratamiento comercializado por la reclamada.

En tercer lugar, la denuncia presentada por ROCHE se dirige frente a la alegación "Pegintron+Rebetol" es una estrategia óptima desde la perspectiva de coste-eficacia", incluida en el anuncio insertado en la contraportada de la revista *Hepatology Conference Reports*, antes citada. A este respecto, sostiene que tal alegación superlativa, equivale a afirmar que frente a cualquier tratamiento alternativo la combinación publicitada es la que presenta un mejor resultado en cuanto a coste-eficacia, conclusión que, en su opinión, no resulta ser cierta ni encuentra base en la ficha técnica del medicamento. En punto a esta cuestión, precisa que los estudios en los que SCHERING se basa para realizar tal afirmación, únicamente acreditan que la combinación de Pegintron+Rebetol es la mejor desde la perspectiva coste-eficacia, de las cuatro posibles combinaciones de fármacos de

SCHERING; pero en ningún caso avala la afirmación de que sea la mejor combinación de las existentes en el mercado, que es lo que SCHERING da a entender a la luz de la alegación reclamada.

En cuarto lugar, la denunciante sostiene que la alegación publicitaria según la cual Pegintron es "el interferon pegilado que permite aplicar una dosis a medida para cada paciente", incluida en los materiales publicitarios identificados con los códigos nº901830 y nº902276 es engañosa, puesto que da a entender a los destinatarios que el hecho de ajustar la dosificación al peso del paciente es una opción que conlleva una ventaja frente a otros fármacos que se administran a dosis fijas. A su juicio, tal afirmación no es admisible porque, en contra de lo que se desprende de tal alegación, todos los fármacos permiten aplicar una dosis a medida, en el sentido de dosis adecuada o ajustada para cada paciente, ya que la dosis apropiada es la que resulta de su desarrollo clínico y no otro. Asimismo, entiende que esa alegación puede dar a entender que ese fármaco se adapta a las necesidades de los grupos de pacientes que presentan circunstancias relevantes o factores de riesgo específicos de cara al tratamiento de la hepatitis C.

En quinto y último lugar, en la denuncia se señala la omisión en los materiales promocionales titulados "Tabla de dosificación en función del peso" de la ficha técnica, incumpliendo la obligación de que la ficha técnica se incluya en todo material promocional de forma clara y legible.

En atención a todo lo expuesto, ROCHE solicita que se admita a trámite la reclamación contra la publicidad de SCHERING, que se declare la vulneración del Código y determine su gravedad, fijándose la correspondiente sanción en atención a la gravedad y reincidencia de la denunciada, la competencia desleal frente a la denunciante, la intencionalidad y los demás criterios aplicables.

5.- Trasladada la denuncia a SCHERING ésta presentó escrito en el que rechaza las alegaciones formuladas por ROCHE.

En primer lugar, SCHERING solicita la inadmisibilidad de la denuncia sobre el material con código nº PEG-L-7/01, titulado "Tabla de dosificación en función del peso", de acuerdo con el art.13.2 del Reglamento del Jurado, porque se trata de un material que se dejó de utilizar en febrero de 2002.

En segundo lugar, SCHERING pone de manifiesto sus intentos de conciliación amistosa y su intención, como muestra de buena voluntad, de dejar de utilizar el material con código nº 901830. Entiende pues que, en la medida en que se ha comprometido a dejar de utilizar tal material, conforme al art.13.2 del Reglamento la reclamación tampoco debería ser admitida en lo que a tal material respecta.

En tercer lugar, la reclamada sostiene que ROCHE ha intentado introducir conceptos que hacen parecer su Interferon Pegilado como más evolucionado que el de SCHERING, basando dicha diferencia, fundamentalmente en la diferencia en el nivel de pegilación de ambos. Sin embargo, precisa que tal diferencia de nivel origina diferencias farmacocinéticas, pero que no se ha demostrado que genere necesariamente ventajas prácticas para los pacientes en cuanto a eficacia o seguridad. Asimismo, sostiene que la dosis fija de Pegasys, frente a la dosis ajustada a peso de Pegintron, que ROCHE trata de mostrar como una ventaja terapéutica de su producto PEGASYS, puede sin embargo presentar inconvenientes en cuanto a eficacia y seguridad de los pacientes.

En cuarto lugar, la reclamada rechaza la afirmación según la cual SCHERING "ha promocionado y favorecido que los pacientes españoles que sufren Hepatitis C Crónica reciban dosis incorrectas de Pegintron". A este respecto señala, tras indicar que no han tenido ninguna comunicación de efectos adversos por errores de dosificación del fármaco inducidos por mensajes incorrectos, que, por una parte, en el material de código nº901830 aparecen cuatro veces a lo largo del folleto las dosis aprobadas de Pegintron, además de la dosis aprobada de Rebetol, junto a la tabla de

dosificación que se incluye en la última página. Por otra parte, en lo que respecta a los materiales de Código nº PEG-L-7/01 y PEG-L2/02 señala que los mismos son similares a la tabla antes mencionada del material del código nº901830 y son tablas de dosificación según peso. Asimismo, señala que la finalidad de estas tablas es tratar de aclarar cuál es la presentación más cómoda de usar según peso, para obtener la dosis apropiada al peso. Finalmente, con relación a esta cuestión, señala que el 24 de julio de 2003 se ha autorizado la introducción de la tabla de dosificación denunciada en la Ficha Técnica de Pegintron.

En quinto lugar, ROCHE defiende la licitud y corrección de la frase "Pegintron+Rebetol presenta un perfil de seguridad semejante al tratamiento con Interferon alfa 2b+rebetol", que aparece en el material con código nº 901830. A su juicio, así se acredita a la vista de diversos estudios, tales como el de J.R. Azanza (GH 2002 Vol1 N°5); D.E. Baker (Review in Gastroenterological Disorders 2001 Vol 1 N° 2) y otros.

En sexto lugar, la reclamada sostiene que la afirmación de que Pegintron+Rebetol es una estrategia óptima desde la perspectiva del coste-eficacia es lícita. Por una parte, señala que tal frase no realiza una comparación con otros Interferones Pegilados; por ese motivo, señala, utiliza la expresión "una estrategia óptima" y no "la estrategia óptima". Por otra parte, señala que cuando se envió la versión final del anuncio de la Dra. Buti en el que se fundamenta tal afirmación, el Interferon Pegilado alfa-2ª de Roche no estaba todavía comercializado en España, por lo que no era posible establecer una comparación con el mismo.

En séptimo lugar, SCHERING defiende la licitud de la afirmación según la cual Pegintron es el Interferon Pegilado que permite aplicar una dosis a medida para cada paciente, frase que considera no agresiva ni contraria al pegilado de ROCHE. A este respecto, señala que, en contra de lo señalado por ROCHE, Pegintron no sólo tiene en cuenta el peso sino que en el apartado de posología de su Ficha Técnica aparecen el genotipo viral, edad, género masculino, fibrosis en

puente, que inciden en la duración del tratamiento.

En octavo lugar, señala que en contra de lo manifestado de adverso, la Ficha técnica se incluía en todos y cada uno de los materiales promocionales reclamados, cuyo diseño fue realizado tipo sobre con la específica finalidad de que en su interior contuviera tales fichas técnicas.

Por todo lo expuesto, y tras rechazar que concurran en el presente caso circunstancias de reincidencia o gravedad solicita que se inadmita la denuncia presentada por ROCHE y que tras los trámites legales oportunos se desestime la misma.

**6.-** Fracasada la conciliación previa ante la Comisión Deontológica de Farmaindustria, ROCHE presentó escrito ante el Jurado de la Publicidad con fecha 6 de febrero de 2004, en el que ratifica el escrito de reclamación presentando ante la Comisión Deontológica de Farmaindustria, realizando además de las ya alegadas en su primer escrito de reclamación y recogidas en el número anterior, diversas consideraciones complementarias. En particular, la reclamante, en su alegación undécima presenta una "ampliación de la denuncia como consecuencia de la doctrina establecida por Autocontrol con posterioridad a la presentación de la denuncia", en base a su conocimiento de las Resoluciones de este Jurado en los asuntos 202 y 203/R/Noviembre 2003, de 13 de noviembre (Sección Tercera) y de 16 de diciembre (Pleno del Jurado) respectivamente. Así las cosas, la reclamante se apoya en diversas consideraciones a resultas de estas Resoluciones del Jurado de Autocontrol para ampliar la denuncia a la frase contenida en la página 3 del material 901830 de SCHERING "Mayores tasas de respuesta virológica", por considerarla la parte reclamante como de carácter comparativo entre los dos interferones pegilados (Pegintron promocionado por SCHERING y Pegasys como su principal competidor de ROCHE), de la cual se deduciría una supuesta superioridad de Pegintron sobre su competidor, lo cual no se encuentra acreditado por los estudios aportados y alegados por la reclamada.

Termina su escrito la reclamante solicitando del Jurado que se tenga por presentado escrito de alegaciones así como la ampliación de las mismas para que a la vista de ellas, en aplicación del Código Deontológico de la Industria Farmacéutica, se declare la vulneración del Código determinándose la gravedad de la infracción y de ello su correspondiente sanción a la parte reclamada por la publicidad controvertida. Junto a lo anterior solicita del Jurado la reclamante, que en virtud del artículo 18 del citado Código Deontológico, se adopten las medidas oportunas para evitar que los elementos por ella denunciados puedan seguir provocando tratamientos no ajustados a la ficha técnica, en particular en lo referido a la retirada o advertencia a los profesionales sanitarios de la incorrección de las tablas de dosificación difundidas por SCHERING.

**7.-** La reclamada presentó escrito de réplica con fecha de 16 de febrero de 2004, ratificándose en los argumentos recogidos en el escrito de contestación a la denuncia y realizando algunas consideraciones complementarias al respecto. En este sentido, la reclamada se ratifica en todos sus extremos en el contenido de su escrito de 28 de noviembre de 2003, cuyo contenido se da por reproducido. La reclamada en su escrito de contestación a las alegaciones y alegaciones complementarias de la reclamante, da cumplida contestación a todas y cada una de ellas.

En primer lugar, SCHERING solicita del jurado la inadmisibilidad de la denuncia presentada por ROCHE, sobre el material con código nº PEG-L-7/01, titulado "Tabla de dosificación en función del peso", ratificándose en lo dicho en su primer escrito de contestación a la denuncia.

En segundo lugar SCHERING reitera su voluntad de acuerdo mediante conciliación amistosa con ROCHE.

En tercer lugar la reclamada, en punto a las alegaciones efectuadas por ROCHE en su escrito de denuncia en el apartado de Antecedentes, además de reiterar la reclamada lo dicho en su escrito de contestación de 28 de noviembre de 2003, señala que en la tabla 17 de la FDA no

aparece como se pretende de contrario la combinación Pegintron (Peginterferon Alfa-2b) más Ribavirina, sino que era Interferon + Ribavirina, según refiere la reclamada.

En cuarto lugar SCHERING se reafirma en lo ya alegado en su escrito de contestación a la denuncia en lo que se refiere a: 1) la promoción de dosis que considera la denunciante inadecuadas de Pegintron; 2) la que considera la reclamante información incorrecta sobre los efectos secundarios del tratamiento combinado de Pegintron y Rebetol, contraria al Código Deontológico; 3) la pretensión de ROCHE de que la frase "Pegintron + Rebetol presenta un perfil de seguridad semejante al tratamiento con Interferón Alfa 2b + Rebetol" es contraria a la ficha técnica; 4) la frase "Pegintron + Rebetol es una estrategia óptima desde la perspectiva del coste eficacia; 5) las objeciones de ROCHE a la frase "Pegintron es el Interferon Pegilado que permite aplicar una dosis a medida para cada paciente"; 6) la omisión de ficha técnica pretendida por la reclamante.

En quinto lugar SCHERING considera improcedente desde una perspectiva procesal la pretensión de ROCHE de proceder a la ampliación de su denuncia, con carácter posterior a la presentación de su escrito de denuncia de 13 de noviembre de 2003, tanto por haberse excedido el plazo para ello así como por considerar la reclamada que la improcedencia de la ampliación deviene de los artículos 16 y 17 del Reglamento del Jurado de Autocontrol, al suponer hechos distintos a los inicialmente denunciados.

En consecuencia, rechaza la imputación efectuada por ROCHE y solicita del Jurado de Autocontrol dicte Resolución por la que no se admita a trámite la denuncia presentada por ROCHE contra las piezas promocionales de SCHERING con código nº PEG-L7/01, nº PEG-L-2/02 y nº 901830, ni contra la frase "Mayores tasas de respuesta virológica", y desestimando en su totalidad la denuncia presentada

### *II.- Fundamentos deontológicos.*

1.- En primer lugar este Jurado entiende que la controversia sobre la que debe pronunciarse esta Sección del Jurado se ciñe a los hechos y a las alegaciones presentados en su momento por la parte reclamante ante la Comisión Deontológica de Farmaindustria, por lo que a estos efectos se entienden como no presentados aquellos que suponen una ampliación de la denuncia originalmente presentada ante la citada Comisión Deontológica de Farmaindustria, sobre los cuales no se pronunciará el Jurado. En caso contrario, es claro que se estaría vulnerando el procedimiento previsto para las reclamaciones por incumplimiento del Código de buenas prácticas para la promoción de los medicamentos de Farmaindustria. Como es sabido, el procedimiento previsto en este Código exige una previa conciliación ante la Comisión Deontológica de Farmaindustria antes de que el Jurado examine las correspondientes reclamaciones. Y si se admitiese la ampliación de la denuncia pretendida por la reclamante, este Jurado estaría resolviendo sobre extremos que no habrían sido objeto de la necesaria conciliación previa.

2.- En cuanto al fondo del asunto aquí controvertido y en punto al material con código nº PEG-L-7/01, titulado "Tabla de dosificación en función del peso", el cual se dejó de utilizar en febrero de 2002 según lo alegado por la reclamada, el Jurado entiende que ha quedado acreditado que la parte reclamada ha distribuido durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la reclamación una tabla de dosificación prácticamente idéntica a la que se dejó de utilizar en febrero de 2002. Así las cosas, puede cabalmente afirmarse que ambas tablas integran una misma campaña publicitaria, al haberse introducido en la segunda sólo ligeras modificaciones formales de la primera. Y como quiera que esta campaña ha sido objeto de difusión dentro del año inmediatamente anterior a la presentación de la reclamación que ha dado origen al presente procedimiento, el Jurado debe pronunciarse sobre la misma.

**3.-** Así las cosas, debe recordarse que tanto el Código Español de Buenas Prácticas para la Promoción de los Medicamentos (en su artículo 1.2) como la legislación vigente (art. 2.2 del Decreto 1416/1994, por el que se regula la publicidad de medicamentos de uso humano) establecen un claro principio en materia de publicidad de medicamentos, principio en virtud del cual ésta debe adecuarse al contenido de la ficha técnica. En el caso que nos ocupa, sin embargo, ha quedado acreditado que se han distribuido tablas en las cuales se reflejan dosis que no se corresponden con las que se debieran de dispensar por el médico prescriptor a los potenciales pacientes, de acuerdo con los términos señalados en la Ficha técnica del medicamento, con el riesgo que ello entraña para la salud de los pacientes.

**4.-** Frente a esta clara conclusión, no cabe alegar –como pretende la reclamada– que las tablas no pretenden indicar al médico prescriptor la dosis a administrar a cada paciente, sino el vial más adecuado para cada uno de ellos en función de la dosis que le debería ser administrado. Esta alegación, como es evidente, entra en franca contradicción con la denominación con la que han sido distribuidas dichas tablas (“tablas de dosificación”) denominación que puede llevar fácilmente al médico prescriptor a concluir que los resultados que ofrecen las tablas reflejan la dosis que se debe administrar a cada paciente en función del peso.

**5.-** Frente a las conclusiones obtenidas, por otro lado, tampoco cabe alegar que la ficha técnica del medicamento ha sido objeto de una modificación reciente para incluir en ella las ya mencionadas tablas de dosificación. Por un lado, porque no cabe ignorar que las tablas de dosificación que están siendo objeto de análisis fueron distribuidas con anterioridad la modificación de la ficha técnica, por lo que en el momento de su distribución no podían encontrar apoyo en la misma. Y, por otro lado, porque también ha quedado acreditado que las tablas de dosificación incorporadas ahora a la ficha técnica del medicamento –tras su reciente modificación– no se corresponden exactamente con las que habían sido objeto de distribución con anterioridad.

**6.-** La reclamación, en segundo lugar, también se dirige frente a la afirmación - contenida en el material promocional distribuido por SCHERING- según la cual “Pegintron + Rebetol presenta un perfil de seguridad semejante al tratamiento con Interferon alfa 2b + Rebetol”. Tras haber leído con atención todos los argumentos presentados por las partes, el Jurado ha concluido que la seguridad de un medicamento depende de factores cualitativos (tipos o modalidades de efectos secundarios) y cuantitativos (incidencia o tasa de aparición de los efectos). En el caso que nos ocupa, ha quedado acreditado mientras que cualitativamente, que los efectos secundarios del tratamiento promocionado I son similares a los del Interferon alfa – 2b más Rebetol, ya que la relación de efectos secundarios es igual. Por el contrario, cuantitativamente, la incidencia de esos efectos es distinta. En estas circunstancias, la frase objeto de análisis debe ser considerada engañosa. En efecto, al afirmarse que el medicamento promocionado presenta un perfil de seguridad semejante al tratamiento con interferon alfa 2b más Rebetol, el público destinatario de la publicidad puede concluir que ambos tratamientos no sólo provocan los mismos efectos secundarios, sino que los provocan también en cuantía similar.

**7.-** La reclamación que ha dado origen al presente procedimiento también se dirige frente a la alegación según la cual Pegintron + Rebetol es una “estrategia óptima desde la perspectiva del coste – eficacia”. Sostiene la reclamada que dicha afirmación se basa en un estudio comparativo que se cita en la propia publicidad. Sin embargo, se ha constatado que este estudio sólo compara varios fármacos de la propia reclamada, sin extenderse a otros tratamientos alternativos con fármacos comercializados por competidores que se encontraban disponibles en el momento de la difusión de la publicidad reclamada.

En estas circunstancias, es obvio que la alegación que nos ocupa puede resultar engañosa para el público destinatario de la publicidad. En la medida en que en ella se emplea el adjetivo “óptima”, este público puede fácilmente concluir que la alternativa de tratamiento que se presenta en la publicidad es la mejor entre todas las existentes en el

mercado desde la perspectiva de su coste-eficacia. Mas lo cierto es que el estudio que pretende apoyar tal afirmación no permite extraer esta conclusión, toda vez que –como ya se ha expuesto- existen otras alternativas de tratamiento que no han sido objeto de estudio desde la perspectiva de su coste-eficacia.

**8.-** Por lo demás, entiende el Jurado que la alegación hecha por SCHERING en su publicidad según la cual “Pegintron es el Interferon pegilado que permite aplicar una dosis a medida para cada paciente” se inserta en un folleto publicitario que se centra en posibilidad de aplicar dosis del medicamento en función del volumen corporal de los pacientes. En estas circunstancias, esta frase no puede considerarse –como pretende la reclamante- como engañosa. El propio marco en el que se inserta aquella afirmación, unido al alto nivel de especialización de los destinatarios de la publicidad, permitirán a éstos interpretar la expresión “dosis a medida” correctamente, deduciendo de ella que el fármaco promocionado permite la aplicación de dosis diferentes en función del peso del paciente, y sin extraer de ella otras conclusiones diferentes que no pudiesen quedar debidamente respaldadas por la ficha técnica del medicamento.

**9.-** Roche en su reclamación también afirma que SCHERING omitió en su publicidad la Ficha técnica del fármaco publicitado, lo cual se ha acreditado no se correspondería con la realidad, ya que las citadas fichas técnicas se encontraban incorporadas plegadas en el interior del cartón interior de la tabla móvil distribuida a los facultativos prescriptores a los que se dirige esta publicidad. Es por ello que esta Sección entiende que deben desestimarse en este extremo las alegaciones de la parte reclamante.

**10.-** El Código Español de Buenas Prácticas para la Promoción de los Medicamentos, en su disposición decimotercera, señala los criterios por los cuales se calificarán las infracciones como leves, graves y muy graves, atendiendo a si los hechos suponen un perjuicio para la imagen de la industria farmacéutica, a la entidad de la infracción, su posible daño a la salud pública, o la repercusión en la profesión médica o científica del hecho que genera la infracción entre otros criterios.

Entiende el Jurado, por lo demás, que la publicidad objeto de examen ha podido provocar un cierto daño a la salud pública, sobre todo si se tiene presente que las tablas de dosificación distribuidas por la reclamada podrían haber

llevado a los médicos a prescribir dosis incorrectas del medicamento promocionado, con los importantes efectos que de estos errores en la dosificación se podrían haber derivado. Estas infracciones, así pues, deben considerarse graves. Y por aplicación de la disposición 18.2 b) del Código de Farmaindustria, procede la aplicación de la sanción mínima prevista para esta clase de infracciones graves, que asciende a ciento veinte mil y un euros (120.001.- euros).

**11.-** Por último, no cabe atender la petición de la reclamante en el sentido de que se advierta a los profesionales y centros sanitarios de la incorrección de las tablas de dosificación difundidas por SCHERING, toda vez que este tipo de medidas no figuran incluidas entre el elenco de sanciones cuya imposición permite el Código de buenas prácticas para la promoción de los medicamentos

En atención a todo lo hasta aquí expuesto, la Sección Primera del Jurado de Autocontrol,

### **ACUERDA**

**1º.-** Estimar parcialmente la reclamación presentada por Roche Farma, S.A. frente a diversos anuncios publicitarios de los que es responsable Schering Plough, S.A.

**2º.-** Declarar que la publicidad reclamada infringe los artículos 1.2 y 3.1 del Código de buenas prácticas para la promoción de los medicamentos y la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol.

**3º.-** Instar al anunciante la rectificación de la publicidad reclamada, en el sentido expuesto en los fundamentos deontológicos de la presente resolución.

**4º.-** Imponer al anunciante, por aplicación de la disposición 18.2 b) del Código Español de Buenas Prácticas para la Promoción de los Medicamentos la sanción de ciento veinte mil y un euros (120.001.- euros).